



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2003, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO EN ESA ÉPOCA POR EL Q.F.B. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C.P. GILDA MARIA BERTTOLINI DIAZ, SÍNDICO DE HACIENDA, ASISTIDOS DEL C. SECRETARIO DEL MISMO, LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, A QUIEN SE LE DENOMINÓ "EL AYUNTAMIENTO" Y LA EMPRESA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GUSTAVO ADOLFO FLORES ALFARO, PARA EFECTOS DE DICHO CONTRATO "LA EMPRESA"; CON EL OBJETO DE CONSTRUIR Y OPERAR EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL QUE OPERARÁ BAJO EL MÉTODO DE INGENIERÍA DENOMINADO RELLENO SANITARIO; INCLUYENDO LA TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL AL SITIO DEL RELLENO, ASÍ COMO LA CLAUSURA Y REHABILITACIÓN DE LOS TIRADEROS ACTUALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA, "LA EMPRESA", REPRESENTADOS, EL PRIMERO, POR EL LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA LICENCIADA BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE, PRIMER SINDICO DE HACIENDA, ASISTIDOS POR EL DOCTOR PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y, LA SEGUNDA, POR EL CIUDADANO GUSTAVO ADOLFO FLORES ALFARO, SUJETÁNDOSE A LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que previa autorización del Cabildo, con fecha 05 de agosto del 2003, "El Ayuntamiento" publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria Pública Nacional No. AYTTO-CENTRO-002/2003, para adjudicar el contrato de prestación de servicios para construir y operar el sitio de disposición final que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario; incluyendo la transportación de los residuos de la estación de transferencia municipal al sitio del relleno, así como la clausura y rehabilitación de los tiraderos actuales.
2. Seguido que fue el trámite correspondiente a dicha licitación, con fecha 10 de diciembre del año 2003, se llevó a cabo la adjudicación correspondiente a favor de "La empresa" y al día siguiente se suscribió entre ambas partes el contrato de prestación de servicios arriba mencionado.
3. En dicho contrato se estableció que el relleno sanitario se ubicaría en un predio propiedad de "El Ayuntamiento" ubicado en la Ranchería Coronel Traconis Tercera Sección, kilómetro 18 de la carretera Villahermosa-Macuspana de este municipio, constante de una superficie de 29-93-78.59, mismo que se dio en comodato a "La empresa", según lo señalado en las cláusulas, segunda, tercera y cuarta, del contrato



II AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



que hoy se modifica, pactándose que los trabajos comenzarían en los términos señalados en la cláusula primera del mencionado acto jurídico.

4. Es el caso que no se pudieron iniciar dichos trabajos, debido a problemas técnicos, no previstos en esa época, que originaron protestas de diversos sectores de la sociedad, que señalaban que el lugar previsto para construir el mencionado relleno sanitario no era el idóneo, por lo que se ordenaron dictámenes para determinar lo conducente. Aunado a ello es de señalarse que con fecha 1 de enero del año 2004, se efectuó en términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la entrada del nuevo gobierno municipal.

5. A raíz de lo expuesto, con fecha 27 de abril de 2004, se recibió el dictamen emitido por la organización de Aviación Civil Internacional (OACI), derivado del estudio aeronáutico, practicado por expertos en la materia en el Aeropuerto Internacional C.P.A CARLOS ROVIROSA y sitios materia de estudio; mismo que consta de 33 páginas, y donde por medio del oficio emitido por el licenciado Gilberto López Meyer, director general de aeronáutica civil, (D.G.A.C) se concluye que "La OACI no recomienda el establecimiento del relleno sanitario en el lugar propuesto y sugiere que éste, se reemplace a una distancia de al menos 13 kilómetros, medidos desde el centro geométrico de la pista, ya que en su interior, tiene lugar las fases más críticas de vuelo, como son los circuitos de vuelo aeródromo (descenso final, ascenso inicial y circuitos de tránsito). Con fundamento legal en el artículo 44 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, artículo 6 fracción VII y artículo 7 fracción V de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos, respectivamente; artículo 64 de la Ley de Aeropuertos, así como el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, esta dirección general de aeronáutica civil no autoriza la construcción del relleno sanitario en el sitio propuesto, por el riesgo que existiría para las operaciones aeronáuticas del aeropuerto internacional de Villahermosa, Tab. Por lo anterior se deberá localizar el relleno sanitario en otro sitio, con una distancia al aeropuerto en comento, de al menos 13 km. medidos desde el centro geométrico de la pista."

6. En consideración a ese dictamen y a la normatividad correspondiente, "El Ayuntamiento", se dio a la tarea de localizar y adquirir un predio donde construir el citado relleno. Consecuentemente, se debe dar por concluido el contrato de comodato celebrado por ambas partes respecto del predio ubicado en la Ranchería Coronel Traconis Tercera Sección, kilómetro 18 de la carretera Villahermosa-Macuspana de este municipio, destinado inicialmente para ello. Debiendo celebrarse un nuevo contrato de comodato respecto del nuevo predio donde por causas extraordinarias se ubicará el relleno sanitario.

7. Aunado a lo expuesto, es de destacarse que conforme al artículo 140 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la basura, los desperdicios o residuos sólidos que se recolecten, transporten o reciban en los lugares de destino final, serán de la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



exclusiva propiedad de los ayuntamientos, salvo los considerados como residuos peligrosos que conforme a las disposiciones legales deban tener otro tratamiento. Cuando por razones de orden económico sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, los ayuntamientos podrán concesionar o contratar dicha actividad en los términos de la citada ley.

8. Que a consecuencia de lo antes señalado, y atendiendo en lo conducente lo señalado en la cláusula Trigésima Tercera del contrato celebrado el día 11 de diciembre de 2003, se procedió por ambas partes, a la revisión integral del mismo así como de sus respectivos anexos, a efectos de adecuarlo y actualizarlo a las circunstancias extraordinarias supervenientes. Siendo autorizado este nuevo acto jurídico por resolución de cabildo de fecha once de octubre del año 2004.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "El Ayuntamiento" y "La Empresa" de mutuo acuerdo expresan su libre y espontánea voluntad de modificar el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2003, con el objeto de construir y operar el sitio de disposición final que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario; incluyendo la transportación de los residuos de la estación de transferencia municipal al sitio del relleno, así como la clausura y rehabilitación de los tiraderos actuales, acto jurídico, que pasa a formar parte como anexo 1 de este convenio, con sus respectivos anexos, con las modificaciones que se efectúen al mismo.

SEGUNDA. Las cláusulas de dicho contrato que por acuerdo de las partes se modifican son las siguientes: cuarta, séptima, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, vigésima, vigésima segunda, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima cuarta y trigésima quinta; mismas que quedan redactadas de la siguiente manera:

CUARTA.- PROPIEDAD.

1.- RELLENO SANITARIO

"El AYUNTAMIENTO" será responsable de otorgar a "LA EMPRESA" el uso temporal del terreno en que serán construidas las obras que incluye el PROYECTO, exclusivamente para que ésta cumpla con el objeto de este contrato.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX



El terreno donde se construirá el RELLENO SANITARIO, es propiedad de "EL AYUNTAMIENTO" y será entregado a "LA EMPRESA" bajo la figura jurídica de comodato, de conformidad con el modelo de contrato que se acompaña como anexo 9 del presente contrato, aceptando ambas partes que esta situación no generará ningún derecho de propiedad a favor de "LA EMPRESA", ni prescripción positiva en contra de "EL AYUNTAMIENTO. El terreno referido se utilizará única y exclusivamente para la construcción y operación del RELLENO SANITARIO previsto en la cláusula primera del presente contrato.

Derivado de lo expuesto, ambas partes acuerdan dar por terminado el contrato de comodato celebrado, respecto del predio ubicado en la Ranchería Coronel Traconis Tercera Sección, kilómetro 18 de la carretera Villahermosa-Macuspana de este municipio.

Las autorizaciones necesarias para el uso temporal del terreno donde será construido el RELLENO SANITARIO, serán otorgadas por "EL AYUNTAMIENTO", comprometiéndose a instrumentar lo necesario a efecto de que "LA EMPRESA" cuente con el respaldo documental legal necesario para iniciar y desarrollar los trabajos en dicho inmueble.

Las partes acuerdan que todas las instalaciones y mejoras que serán construidas sobre el terreno propiedad de "EL AYUNTAMIENTO", así como todas las obras, maquinaria y equipos operativos que compongan el RELLENO SANITARIO, serán de la propiedad de "LA EMPRESA", y deberán ser destinados exclusivamente para la prestación de los servicios para la que fue construida, durante la vigencia del presente Contrato.

Al término de la vigencia del presente Contrato, "LA EMPRESA" transmitirá a título gratuito en favor de "EL AYUNTAMIENTO", la propiedad de instalaciones, equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios, que forman parte el RELLENO SANITARIO, otorgando los títulos de propiedad correspondientes a dichos bienes, debidamente endosados a favor de "EL AYUNTAMIENTO", dejando constancia de dicha entrega jurídica en el ACTA DE FINIQUITO DE CONTRATO Y RECEPCIÓN DEFINITIVA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la basura, los desperdicios o residuos sólidos que se recolecten, transporten o reciban en el relleno sanitario, serán de la exclusiva propiedad del ayuntamiento, salvo los considerados como residuos peligrosos que conforme a las disposiciones legales deban tener otro tratamiento. Cuando por razones de orden económico sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, "EL AYUNTAMIENTO" procederá en términos de las disposiciones aplicables.



II AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



"LA EMPRESA" tendrá derecho sobre los bienes que haya adquirido con su propio patrimonio y que no estén destinados en forma directa al cumplimiento del objeto del presente Contrato.

2.- CLAUSURA Y REHABILITACIÓN

Los actuales tiraderos a cielo abierto, ubicados en la Ranchería Lázaro Cárdenas primera sección, del Municipio de Centro, Tabasco, que constan de una superficie aproximada de 29 hectáreas, mismos que son usufructuados por "EL AYUNTAMIENTO", deberán de ser clausurados y rehabilitados, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" garantiza a favor de "LA EMPRESA" su pleno uso y disfrute, libres de cargas, gravámenes, obstáculos y ocupantes por él termino que duren las labores antes citadas y únicamente para los fines establecidos en este contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE "LA EMPRESA"

1.- "LA EMPRESA" se obliga a:

- a. Gestionar y obtener, así como mantener en vigencia todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos, distintos de los señalados en la cláusula CUARTA, punto 1, tercer párrafo, que conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias se requieren para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. "EL AYUNTAMIENTO" prestará a "LA EMPRESA" la asistencia y participación que legalmente le corresponda en la tramitación y obtención de los permisos y licencias que se requieran, emitiéndolos en tiempo y forma.
- b. Que los materiales de construcción sean nuevos, así como los equipos y materiales utilizados para la operación, conservación y mantenimiento del RELLENO SANITARIO, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en este contrato.
- c. No ceder, hipotecar, enajenar o gravar de cualquier forma a favor de terceras personas, físicas o morales, derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sin previa y expresa aprobación por escrito de "EL AYUNTAMIENTO". En este acto "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA EMPRESA" a fideicomitir los derechos al cobro de la CONTRAPRESTACIÓN por los servicios, que este contrato le concede, al patrimonio del FIDEICOMISO, en caso de que así constituya dicho fideicomiso.
- d. Ser el único responsable de la ejecución de las obras cuando éstas no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione "EL AYUNTAMIENTO". En ese caso, éste podrá ordenar la reparación o reposición inmediata, la que será por cuenta y riesgo de "LA EMPRESA";
- e. Sujetarse a las disposiciones de seguridad que tenga establecidas en el lugar de las obras, en los términos solicitados en las BASES DE LICITACIÓN y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB, MEX.



establecidos en la PROPOSICIÓN, así como a los demás reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, vigentes a la fecha de la CONVOCATORIA; cualquier cambio en este aspecto implicará un estudio de su repercusión en los costos.

- f. Responder por los daños y perjuicios, directos y materiales, que se causen a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceras personas, con motivo de la ejecución de las obras relativas al PROYECTO o en la operación del RELLENO SANITARIO. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega a "EL AYUNTAMIENTO" a la terminación de la vigencia del presente contrato, serán a cargo de "LA EMPRESA", quien contratará los seguros que se señalan en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA. SEGUROS. del presente contrato para tales efectos, pero si la cobertura de éstos no es suficiente para cubrir el importe de los daños que se causen, la diferencia la cubrirá con recursos de su patrimonio. Dichos recursos no podrán tomarse de la INVERSIÓN INICIAL, ni de los recursos de la CONTRAPRESTACIÓN.
- g. Reparar o reponer inmediatamente y por su cuenta los equipos e instalaciones del RELLENO SANITARIO, durante toda la vigencia de este contrato, y responder por los vicios ocultos de la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha de terminación del presente contrato y recepción del RELLENO SANITARIO, por "EL AYUNTAMIENTO", tomando en consideración el normal deterioro de las instalaciones y equipos. La responsabilidad señalada en este punto será cubierta por "LA EMPRESA" con el otorgamiento de la GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
- h. Cumplir con las disposiciones legales ambientales aplicables en la materia y sus reglamentos. Así mismo, respetar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Reglamento del Servicio Público de Limpia, la NOM-083-ECOL-1996 y demás aplicables, así como del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco.
- i. Iniciar la operación con el equipo suficiente, adquirido para tal fin.
- j. Controlar el acceso al RELLENO SANITARIO de vehículos y personas evitando por todos los medios la pepena.
- k. Atender eficientemente al personal de "EL AYUNTAMIENTO" que realice alguna acción, relacionada con el presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



- l. Atender en forma inmediata y eficiente las quejas de los usuarios del servicio.
- m. Cumplir en forma inmediata los procedimientos indicados en los PROYECTOS EJECUTIVOS y de manera particular, operar el RELLENO SANITARIO de conformidad con los días y horarios establecidos en sus manuales.
- n. Realizar la cobertura diaria de los residuos recibidos.
- o. Construir las celdas e infraestructura necesarias que garanticen la utilidad de un relleno sanitario, conforme al PROYECTO EJECUTIVO.
- p. Utilizar los materiales y equipos que satisfagan las normas de calidad establecidas en las BASES DE LICITACIÓN y en su PROPOSICIÓN.
- q. Realizar la conservación del equipo, maquinaria e implementos utilizados en la disposición final de los residuos sólidos, tal y como ésta previsto en los términos de su PROPOSICIÓN.
- r. Notificar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" las necesidades para modificar o establecer métodos o procedimientos diferentes a los señalados en el PROYECTO EJECUTIVO, indicando a qué tipo de métodos se refiere e iniciarlos previa solicitud y autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- s. Mantener el acceso al RELLENO SANITARIO libre de residuos y forestado con especies propias de la zona.
- t. Mantener libre de residuos las zonas aledañas a la celda diaria, evitando que se dispersen los residuos no compactados.
- u. Evitar la presencia de fauna nociva en el interior del RELLENO SANITARIO.
- v. Contar permanentemente con un técnico responsable de la obra, con experiencia comprobada en proyectos similares y con la autoridad necesaria para tomar decisiones.
- w. Contar permanentemente con el personal técnico especializado necesario en el RELLENO SANITARIO.
- x. Presentar en forma mensual el programa de operación a "EL AYUNTAMIENTO" el cual debe contener: i) frente de trabajo, ii) celda diaria, iii) control de entradas, iv) control de maquinaria, v) abastecimiento de materiales, vi) control de material de cubierta, vii) reporte de pozos de biogás, y viii) control de lixiviados.
- y. Cumplir y llevar a cabo todas las resoluciones que en materia de impactos ambiental y ecología emitan las autoridades correspondientes.
- z. Realizar los trabajos motivo del presente instrumento con CAPITAL DE RIESGO y/o con créditos que éste obtenga, en el entendido de que "EL AYUNTAMIENTO" no será en ningún momento aval o deudor solidario de los mismos. De igual forma, "LA EMPRESA" acepta que el predio que ocupa el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



- RELLENO SANITARIO y los derechos derivados de este contrato, no podrán ser motivo de cesión, gravamen o traslación alguna.
- aa. En su caso, contratar el CRÉDITO con BANOBRAS u otra Institución financiera, o bien de ambas, como parte del COSTO DEL PROYECTO, menos la aportación de FINFRA y menos la aportación del CAPITAL DE RIESGO que le corresponde aportar al PROYECTO de acuerdo con el presente instrumento.
 - bb. Garantizar la disposición final de residuos sólidos de "EL AYUNTAMIENTO", mediante el método de ingeniería denominado relleno sanitario, durante los 15 años de vigencia del presente contrato. Para tal efecto, "LA EMPRESA" determinará la necesidad o no de contar con un terreno adicional al proporcionado por "EL AYUNTAMIENTO". De ser el caso, dicho terreno deberá ser adquirido por la propia EMPRESA.
 - cc. Al final de la vigencia del presente contrato, a entregar a "EL AYUNTAMIENTO", sin costo alguno para éste, el terreno proporcionado a través de comodato, y en su caso transmitirle cualquiera otro adicional, así como todos los bienes afectos a la prestación de los servicios.
 - dd. Las demás previstas en este contrato.
- 2.- "La EMPRESA" queda sujeta a las siguientes prohibiciones:
- a. Prestar el servicio de disposición final de residuos peligrosos.
 - b. Utilizar el equipo y maquinaria para servicios o actividades distintos a los que son objeto del presente contrato.
 - c. Efectuar separación de los residuos sólidos, recuperarlos, o permitir la pepena dentro del RELLENO SANITARIO, o durante el traslado de los mismos al RELLENO SANITARIO.
 - d. Depositar los residuos sólidos en lugares distintos a los señalados dentro del RELLENO SANITARIO.
 - e. Subcontratar total o parcialmente el servicio público contratado excepto con la autorización de "EL AYUNTAMIENTO".
 - f). Efectuar, sin autorización de "EL AYUNTAMIENTO", servicio de limpia, recolección y transporte de basura, desperdicios o residuos sólidos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y los centros de población del municipio, debiendo sujetarse solamente a ejecutar los trabajos señalados en este acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS

Por concepto de CONTRAPRESTACIÓN por los servicios recibidos, "EL AYUNTAMIENTO", pagará mensualmente, a "LA EMPRESA" un precio por tonelada de residuos sólidos trasladados, recibidos y materialmente confinados, de conformidad con la siguiente tabla:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Toneladas a disponer	Porcentaje de descuento propuesto	Precio por tonelada (\$)
450 Toneladas iniciales	0	122.50
451 a 550 Toneladas dispuestas	1	121.28
551 a 650 Toneladas dispuestas	1.5	120.28
651 a 750 Toneladas dispuestas	2	120.05
751 a 850 Toneladas dispuestas	2.5	119.44
851 en adelante	4	117.60

Los descuentos deberán considerarse sobre el precio base por la totalidad de toneladas de RESIDUOS SÓLIDOS que aporte "EL AYUNTAMIENTO", luego de que dicho descuento resulte aplicable, es decir, luego de que se rebasen las 450 toneladas, independientemente de la procedencia de los RESIDUOS SÓLIDOS.

El precio a que se refiere la presente cláusula será actualizada anualmente con base al índice nacional de precios al consumidor (INPC)

DÉCIMA TERCERA.- SERVICIOS A TERCEROS

"EL AYUNTAMIENTO", siempre y cuando la capacidad del relleno lo permita, podrá autorizar a "LA EMPRESA" a recibir y disponer en el RELLENO SANITARIO residuos sólidos de terceros distintos al propio AYUNTAMIENTO. El precio para los terceros a que se refiere la presente cláusula será equivalente al precio base de "EL AYUNTAMIENTO" sin descuento alguno. En estos casos, "El Ayuntamiento" percibirá del tercero de que se trate, el pago de las contribuciones aplicables.

El precio a que se refiere la presente cláusula será actualizado anualmente con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o en su caso el índice que lo sustituya.

DÉCIMA CUARTA.- FORMA DE PAGO

Los pagos que resulten en los términos de las cláusulas que anteceden se harán en forma mensual. Para tal efecto, "LA EMPRESA" presentará "a EL AYUNTAMIENTO", dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, la estimación de pago de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



facturación mensual de "LA EMPRESA", así como la relación y el registro de las toneladas recepcionadas y cobros realizados a los terceros a que se refiere la cláusula anterior.

Una vez presentadas la estimación, el registro y la relación a que se refiere el párrafo que antecede, los pagos se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

I.- Pago del AYUNTAMIENTO de la CONTRAPRESTACIÓN.

- a. "EL AYUNTAMIENTO" revisará la estimación de pago correspondiente, dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Si transcurrido dicho plazo "EL AYUNTAMIENTO" no realiza manifestación alguna, procederá la presentación de la factura por parte de "LA EMPRESA". En este caso "EL AYUNTAMIENTO" expedirá el contra-recibo correspondiente contra la entrega de la factura por parte de "LA EMPRESA"; a falta del contra-recibo la constancia de recepción de la factura hará las veces de contra-recibo.
- b. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" esté en desacuerdo con la estimación de pago de que se trate, deberá señalar por escrito las causas de su rechazo, dentro del plazo de 10 días naturales antes mencionado. A partir de dicha notificación, "LA EMPRESA" tendrá 10 días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga.
- c. Ya sea que procedan los argumentos presentados por "LA EMPRESA", o bien, que se realicen los ajustes correspondientes, "EL AYUNTAMIENTO" expedirá el contra-recibo, contra la entrega de la factura por parte de "LA EMPRESA"; a falta del contra-recibo la constancia de recepción de la factura hará las veces del mismo.
- d. Si las partes no llegan a un acuerdo, se sujetarán a lo previsto en este contrato para la resolución de controversias, quedando pendiente la parte del pago objetada, hasta que se resuelva la misma; en la inteligencia de que ello no afectará los subsecuentes pagos que se generen por la prestación de los servicios materia del presente Contrato.
- e. "EL AYUNTAMIENTO" pagará cada una de las facturas en un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del contra-recibo o constancia de recepción de las facturas.

2.- "La EMPRESA" deberá cubrir los siguientes conceptos a favor de "EL AYUNTAMIENTO", mismos que serán deducidos de la factura mensual correspondiente:

- a. El 1.5% del total de los ingresos, por concepto de supervisión de la operación del RELLENO SANITARIO, en cada facturación a "EL AYUNTAMIENTO".
- b. El 1.5% del total de los ingresos, por concepto de campaña de educación ambiental, en cada facturación de "EL AYUNTAMIENTO".



II AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



DÉCIMA QUINTA.- BITÁCORAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

"LA EMPRESA" y "EL AYUNTAMIENTO" se obligan a llevar en orden y al día una bitácora de los trabajos correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento debiendo ser firmada por las partes a la iniciación de los trabajos y cada vez que sea necesario. Toda orden u observación dada por "EL AYUNTAMIENTO" deberá ser registrada en la bitácora y firmada por quien la formuló, quien la recibió y quien la ejecutó por parte de "LA EMPRESA", a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento.

Para tales efectos, "El Ayuntamiento" designará por lo menos a una persona permanente en el lugar del relleno, para que coteje o verifique la cantidad de basura que entra, el peso de la misma y el cumplimiento de los demás acuerdos pactados.

Asimismo se permitirá que personal designado por la Contraloría Municipal y/o de la Dirección de Finanzas Municipal, puedan efectuar las visitas de inspección o de verificación que estimen necesarias, en el lugar donde se ubique el relleno.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD

Al término de la vigencia del presente contrato, "LA EMPRESA" se obliga a transmitir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" los derechos de uso sobre la propiedad industrial e intelectual que implican la tecnología y los equipos utilizados en el manejo y disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, objeto de este contrato, en los términos que le permitan a "EL AYUNTAMIENTO" utilizar adecuadamente el RELLENO SANITARIO o el que lo sustituya.

Los bienes objeto del presente contrato no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los que prevé el mismo.

"LA EMPRESA" tendrá la exclusividad del manejo y disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES provenientes del sistema de limpieza del municipio de Centro, Tabasco, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" garantiza el no-otorgamiento de derechos de construcción u operación de otro RELLENO SANITARIO durante la vigencia del presente contrato, y por lo tanto, se obliga a la disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES en el RELLENO SANITARIO objeto del presente contrato, que se generen directamente por "EL AYUNTAMIENTO" en el Municipio de Centro, Tabasco.

Ambas partes se comprometen a no divulgar ni utilizar para otros fines, la documentación generada al amparo de este contrato y a preservar y hacer preservar los derechos que posee "LA EMPRESA" sobre su tecnología para el manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES y las técnicas de operación.



II. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONDICIONES A LA ENTREGA DEL RELLENO SANITARIO

"LA EMPRESA" se obliga a adquirir los equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios suficientes y necesarios para la conservación y mantenimiento del RELLENO SANITARIO, obligándose a que, al término del presente contrato, entregará el RELLENO SANITARIO en funcionamiento a "EL AYUNTAMIENTO", con una operación que sea efectiva, eficiente y continua.

Las unidades y equipos que se entreguen serán evaluados por ambas partes de común acuerdo, y deberán funcionar correctamente, tomando en cuenta su vida útil y su desgaste normal por el tiempo de funcionamiento durante el PERÍODO DE OPERACIÓN.

Al término de la vigencia de este contrato, "LA EMPRESA" pondrá a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" los materiales e insumos necesarios para la operación normal de un mes, así como las refacciones y herramientas necesarias para la operación, conservación y mantenimiento de 3 meses.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN

"LA EMPRESA" no podrá subcontratar, ceder, transmitir, gravar, comprometer o dar en garantía, en cualquier forma, total o parcial, los derechos derivados del presente contrato, sin la previa autorización escrita de "EL AYUNTAMIENTO".

A pesar de contar con la autorización de "EL AYUNTAMIENTO" para la subcontratación, "LA EMPRESA" permanecerá como única responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y en tiempo de los trabajos materia de este contrato, y por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones de este contrato.

El consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO" a la subcontratación deberá estar debidamente fundado y motivado, y no releva o exenta a "LA EMPRESA" de sus responsabilidades y obligaciones que se desprendan del presente contrato. "LA EMPRESA" será totalmente responsable por los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran alguno o todos los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y mantendrá a "EL AYUNTAMIENTO" a salvo de cualquier pérdida o erogación realizada por esta causa.

"LA EMPRESA" deberá transferir a "EL AYUNTAMIENTO" el beneficio de las garantías que le otorguen sus subcontratistas, durante el tiempo que estén vigentes, una vez que hayan concluido los efectos del presente contrato. Excepto por lo previsto en el presente párrafo, ninguna subcontratación establecerá una relación directa entre "EL AYUNTAMIENTO" y cualquier subcontratista.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



VIGÉSIMA NOVENA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Las partes están de acuerdo que serán causas de vencimiento anticipado del contrato, las siguientes:

1.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

El acuerdo que al efecto celebren ambas partes, establecerá las condiciones que procedan para la terminación.

2.- IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETO DEL MISMO, POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR.

3.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL

Cuando proceda la terminación de los efectos del contrato por causa de interés general, las partes se sujetarán a lo siguiente:

a. Durante el PERIODO DE INVERSIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a comunicar por escrito a "LA EMPRESA" que por causas de interés general deberá darse por terminado anticipadamente el contrato, describiendo en qué consisten las razones de interés general, señalando el plazo que tiene "LA EMPRESA" para proceder a la entrega de las obras del PROYECTO, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles durante el PERIODO DE INVERSIÓN.

Dentro del plazo concedido a "LA EMPRESA", ésta procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran en ese momento las obras que entregará.

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá a su cargo el pago a "LA EMPRESA" de los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por "LA EMPRESA" como derivados de la prestación de los servicios objeto de este contrato, más el monto de los costos realizados por "LA EMPRESA" en el PROYECTO.

b. Durante el PERIODO DE OPERACIÓN

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a comunicar por escrito a "LA EMPRESA" que por causas de interés general deberá darse por terminado anticipadamente el contrato, describiendo en qué consisten las razones de interés general, señalando el plazo que tiene "LA EMPRESA" para proceder a la entrega de las obras del PROYECTO, el cual no podrá ser inferior a 7 días hábiles durante el PERIODO DE OPERACIÓN.

Dentro del plazo concedido a "LA EMPRESA", ésta procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran en ese momento las obras que entregará.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



"EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a "LA EMPRESA", una indemnización equivalente al valor de rescate que se determinará de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula Trigésima.

TRIGÉSIMA.-RESCISIÓN

Se hará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para la revocación o caducidad de las concesiones de los servicios públicos.

Serán causas de rescisión del presente contrato:

- i) Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos del contrato;
- ii) Cuando no se cumpla con las obligaciones derivadas del contrato;
- iii) Cuando el servicio se preste en forma irregular o ineficaz en perjuicio de los usuarios;
- iv) Prestar el servicio con disminución de más de 25% de su equipo durante más de diez días consecutivos o de diez días no consecutivos en un periodo de treinta días;
- v) Carecer de los elementos técnicos que garanticen el buen funcionamiento del RELLENO SANITARIO;
- vi) Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de la prestación del servicio sin previa autorización de "EL AYUNTAMIENTO";
- vii) Reducir el capital contable de "LA EMPRESA" a menos de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- viii) Incumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y sus anexos, que pongan en peligro la prestación del servicio;
- ix) Por cualquiera otra causa similar a las anteriores.
- x) Excepcionalmente, en el supuesto de que "LA EMPRESA" incurra en alguna de las causales que señalan los incisos i), v), vii) "EL AYUNTAMIENTO" le concederá un termino improrrogable de diez días naturales para dar cumplimiento, en caso contrario se procederá a la revocación.
- xi) Enajenar o gravar en cualquier forma el presente contrato o alguno de los derechos que del mismo derivan, sin la previa aprobación por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- xii) No contratar o mantener vigentes alguna de las garantías o de los seguros a que se refiere este contrato.
- xiii) No destinar a la reparación de los daños y perjuicios causados por un siniestro, el importe de las indemnizaciones que reciba por los seguros.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



- xiv) El incumplimiento durante el PERIODO DE OPERACIÓN de los parámetros de operación y mantenimiento del RELLENO SANITARIO, así como el manejo y disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES establecidos en el presente contrato y sus anexos, durante un plazo de 5 días naturales consecutivos contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento de las deficiencias en tales parámetros, o bien, durante un plazo de 15 días naturales discontinuos en un año calendario.
- xv) La suspensión o atraso injustificado en la realización de las obras de construcción, equipamiento y puesta en operación del PROYECTO, por un periodo mayor de 20 días naturales contra el PROGRAMA DE EJECUCIÓN.
- xvi) La suspensión parcial o total, de la operación del RELLENO SANITARIO, por un periodo mayor de 4 días naturales, sin causa justificada.
- xvii) La incapacidad jurídica, legal o judicial de "LA EMPRESA", que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.
- xviii) Concurso mercantil declarado, en cuyo caso debe asegurarse la continuidad de los servicios, haciendo efectivas las garantías.
- xix) Cuando no se cumplan con las normas establecidas por "EL AYUNTAMIENTO" para la prestación del servicio.
- xx) Cuando se compruebe que "LA EMPRESA" no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstas sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio.
- xxi) Haber sido penalizado en más de tres ocasiones en un periodo de seis meses.
- xxii) Por prestar el servicio a terceros, sin autorización de "EL AYUNTAMIENTO" en términos de la cláusula Décima Tercera.
- xxiii) Por incumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere el artículo 254 de la Ley Orgánica de los Municipios.

En caso de que la terminación del contrato se de por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO" durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, éste tomará posesión inmediata de los bienes necesarios para la prestación del servicio, independientemente de cubrir a "LA EMPRESA", una indemnización, para que éstos queden en propiedad de "EL AYUNTAMIENTO", ésta será equivalente al valor de rescate que se determinará de la manera siguiente:

$$P = \frac{VC}{M} (M - MT)$$

P= Monto del rescate

M= Meses contratados de la prestación del servicio.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



VC= Valor comercial de las instalaciones al momento del rescate, más la cooperación del Ayuntamiento, menos el APOYO NO RECUPERABLE.

MT= Meses transcurridos.

El valor comercial de las instalaciones se determinará por un perito designado previo acuerdo entre las partes y en ausencia de éste, por perito de la CABIN, o por perito acreditado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, u organismo que los supla.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLES A LA EMPRESA

1.- DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN:

Conviene las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR o causas de incumplimiento no imputables a "LA EMPRESA" que impidan la construcción del RELLENO SANITARIO, podrán suspenderse temporal y parcialmente por un máximo de 1 mes los efectos del presente contrato hasta que desaparezcan las causas generadoras de los mismos o sus consecuencias, momento en el cual dichos efectos jurídicos serán reanudados en toda su extensión, vigencia y validez hasta el finiquito del contrato.

Si transcurrido el mes continúa la suspensión, las partes podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato, sujetándose a lo establecido en el mismo.

Tratándose de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, procederá lo establecido en los contratos de seguros contratados por "LA EMPRESA" en los términos de este contrato.

2.- Durante el PERIODO DE OPERACIÓN

Conviene las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR o causas de incumplimiento no imputables a "LA EMPRESA" que impidan la operación del RELLENO SANITARIO, podrán suspenderse temporal y parcialmente, los efectos del presente contrato hasta que desaparezcan las causas generadoras de los mismos o sus consecuencias, momento en el cual dichos efectos jurídicos serán reanudados en toda su extensión, vigencia y validez hasta el finiquito del contrato. En el evento de que "LA EMPRESA" no pueda continuar cumpliendo con las obligaciones a su cargo, luego de que concluya los eventos antes referidos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá tomar el control directo del RELLENO SANITARIO a fin de garantizar dicho servicio a la población.

Cuando por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, se interrumpa la operación, procederá lo establecido en los contratos de seguros contratados por "LA EMPRESA" en los términos de la cláusula Vigésima Séptima.



II AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MÉX.



Si pasados los eventos antes indicados, no se puede restablecer el servicio, o no se puede restablecer en las condiciones fijadas en el presente contrato, independientemente del control directo que sobre el RELLENO SANITARIO hubiese tomado "EL AYUNTAMIENTO", las partes analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir en una modificación de las obligaciones contractuales, o en una prórroga de la interrupción parcial o total del servicio. Si no es posible un acuerdo aceptable para las partes, éstas podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato. Al desaparecer los efectos del CASO FORTUITO o la causa de FUERZA MAYOR, de ser procedente, los efectos jurídicos del contrato serán reanudados en toda su extensión dentro del plazo de vigencia.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

"LA EMPRESA", será responsable y por ende libera a "EL AYUNTAMIENTO" de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intente en su contra ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por daños y perjuicios, así como por cualquier otra responsabilidad imputable a "LA EMPRESA" relacionada directamente con el servicio contratado o con el equipo empleado en el mismo.

En cualquiera de los casos de conclusión de los efectos del presente contrato, "LA EMPRESA" será responsable, de las obligaciones contraídas con terceros hasta antes de la fecha, de la referida terminación.

TRIGÉSIMA QUINTA.- FACULTADES DE "EL AYUNTAMIENTO"

"EL AYUNTAMIENTO" en virtud de este contrato tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por "LA EMPRESA".
- 2.- Vigilar que todos los bienes destinados por "LA EMPRESA" a la prestación del servicio contratado sean destinados exclusivamente a ello.
- 3.- Regular la prestación del servicio conforme a la normatividad técnica vigente a la que se deberá ajustar "LA EMPRESA".
- 4.- Requerir a "LA EMPRESA" los informes necesarios para efectuar la supervisión y evaluación de la prestación del servicio contratado.
- 5.- Ocupar temporalmente de manera fundada y motivada el servicio e intervenir en su administración cuando "LA EMPRESA" no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



- 6.- Dictar las resoluciones de revocación o caducidad, cuando legalmente y de manera fundada y motivada resulten procedentes.
- 7.- Las que se deriven de lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios y demás disposiciones aplicables.

TERCERA. Las demás cláusulas del contrato de fecha 11 de diciembre del año 2003, quedan intocadas y se complementan con lo señalado en el presente convenio formando ambos un solo acto jurídico.

CUARTA.- Las partes expresan que en la celebración del presente acto jurídico, no existe, error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su validez y lo celebran de su libre y espontánea voluntad, con motivo de las causas extraordinarias que sobrevinieron después de la celebración del contrato de fecha 11 de diciembre de 2003.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio y sus anexos lo firman de conformidad por triplicado en el municipio de Centro, Tabasco a los catorce días del mes de octubre del año 2004.

POR "EL AYUNTAMIENTO" *?*

[Firma]
LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Firma]
LIC. BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE
PRIMER SINDICO DE HACIENDA

[Firma]
DR. PEDRO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "LA EMPRESA"

[Firma]
C. GUSTAVO ADOLFO FLORES ALFARO
REPRESENTANTE LEGAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



TESTIGOS

[Handwritten signature]

C.P. JUAN MANUEL TORRES
GONZÁLEZ
DIRECTOR DE FINANZAS

[Handwritten signature]
LIC. FRANCISCO JAVIER MOLLINADO
MOLLINADO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

[Handwritten signature]
ING. PEDRO GREEN CANEPA
DIRECTOR DE OBRAS,
ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES

[Handwritten signature]
M.V.Z. FRANCISCO CELORIO PASCUAL
DIRECTOR DE DESARROLLO

[Handwritten signature]
C.P. ANA LUISA PÉREZ HERRERA
CONTRALORA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
LIC. ALVARO PACHECO DURAN
COORDINADOR DE LIMPIA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]